

Calvo Charro, María:
Escritos de Derecho ambiental
Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, 373 pp.

I

La preocupación ambiental y el interés cada vez más creciente del Derecho por la protección del medio ambiente ha supuesto de un tiempo a esta parte la prolífica aparición de una incontable número de trabajos generales en el seno de la disciplina iusadministrativista que permiten una mayor y mejor comprensión del llamado Derecho ambiental. Por ello podemos reflexionar por un instante, tomando la certera frase pronunciada en otro momento y lugar por Bertrand RUSSELL que «el número de publicaciones sobre una materia, como el número de grados de la temperatura de una persona, marca el estado de salubridad de la misma». Qué duda cabe que el Derecho ambiental satisface la aseveración anterior ante la atención y dedicación que se le está prestando sobre todo por parte de los administrativistas como consecuencia de las dificultades, complejidades y deficiencias que se proyectan sobre nuestro actual medio ambiente.

El libro que ahora reseñamos de la Profesora María CALVO con el título *Escritos de Derecho ambiental* colma también la necesidad que tratan de paliar otros tantos trabajos existentes en la actualidad. Empero, y al mismo tiempo, se separa de la práctica totalidad de ellos al constituir un interesante y valioso trabajo para todos aquellos que quieren iniciarse e indagar en el fenómeno del medio ambiente en nuestro país desde una vertiente tangible. Sin duda, como con acierto explicita el prologoísta de la obra, no nos encontramos ante un Manual más de Derecho ambiental, sino más bien ante un trabajo sugerente donde el lector se embarca en el viaje que la propia autora le ofrece ante la complejidad ambiental con la que tenemos que convivir en la actualidad. Sirviéndonos de las propias palabras de María CALVO, no hay ninguna duda que «España es compleja medioambientalmente: peninsular e insular, seca o húmeda, orográficamente exasperada, hecha de meseta y costa, con climas varia-

* Doctor en Derecho, Profesor Ayudante de Derecho Administrativo, Universidad Carlos III de Madrid.

dos e incluso microclimas coexistentes en territorios no muy extensos, donde puede pasarse del paisaje alpino al subtropical, del helecho a la guayaba en pocos kilómetros».

El estudio de la Profesora CALVO se sitúa, por tanto, fuera de los cánones tradicionales de estructuración secuencial del análisis del Derecho ambiental, que normalmente se sustenta en una descripción lineal de las principales normas ambientales de nuestro *corpus iuris* ambiental. Por el contrario, y desde una perspectiva más atractiva y enriquecedora para el lector, que sin duda se impregnará de la sensibilidad ambiental que subyacen en todas y cada una de las páginas del libro, este trabajo pulsa en un determinado y concreto momento el actual estado de la cuestión de nuestro medio ambiente sirviéndose para ello de una serie de valores referenciales en forma de problemas de corte ambiental. Sobre este sustrato descansa la entera obra constituyendo de este modo su verdadero *leit motiv* la indagación pausada y reflexiva de acuciantes problemas hoy día presentes en nuestro medio ambiente.

El lector que decida aproximarse a la lectura de este trabajo se encontrará, pues, con un libro de problemas —por supuesto de problemas ambientales—, lo cual ya es un valor en sí mismo al identificar y desvelar algunas de las más importantes incógnitas a las que tenemos que enfrentarnos hoy día. Porque, como la propia autora nos confirma, en la base de los problemas ambientales abordados existe un gran componente de desinformación. Falta de información y, en definitiva, de educación ambiental que origina falta de conciencia y sensibilidad, por puro desconocimiento, hacia realidades especialmente significativas. Es un hecho innegable que estando prácticamente acostumbrados a convivir con determinados problemas, puede llegar a perderse el sentido real de que determinados hechos o situaciones constituyen auténticos problemas ambientales, como se demuestra con el fenómeno de la contaminación lumínica o con la tenencia de animales domésticos.

Pero, por supuesto, el trabajo de la Profesora María CALVO no se queda tan sólo en eso, sino que junto a los problemas también se ofrece la información necesaria para resolverlos con plenas garantías. Por tanto, una vez reconocidos los problemas, la autora trata de ofrecer respuestas mediante el empleo de las normas del llamado Derecho ambiental y desenmarañar de este modo la problemática actual del proceloso campo del medio ambiente. Esa respuesta legal es además convenientemente contextualizada en cada preciso momento mediante la facilitación de interesantes datos bibliográficos y jurisprudenciales y análisis comparativos del Derecho comparado, junto con números, cifras y estadísticas que ilustran tanto la entidad del problema como el posible alcance de la respuesta para contrarrestarlo. Ésta es la metodología seguida a lo largo de todo el trabajo en los diferentes escenarios ambientales a los que nos conduce su lectura: i) identificación de un problema y explicación del fenómeno, ii) tratamiento del mismo con las normas ambientales disponibles, y iii) posibles respuestas al problema mediante una información clara, sencilla y precisa que conduce incluso a la formulación de propuestas *de lege ferenda*. Como la propia autora reconoce abiertamente a lo largo de su libro, sólo si el ciudadano está informado colaborará con mayor facilidad tratándose de la protec-

ción y el cuidado de su entorno más próximo. Y sin ninguna duda ésta es la impresión que encontrará el lector tras leer el libro.

Retomando el verdadero hilo conductor del libro *Escritos de Derecho ambiental*, con gran rigor y perspectiva encontramos una investigación sobre una serie de destacados problemas ambientales. El rigor con el que se aborda la problemática ambiental de nuestro país en este concreto trabajo responde a la utilidad que este estudio académico va a proporcionar al futuro lector, pues se encontrará no sólo con el resultado brillante del esfuerzo investigador de la autora, sino también con el aroma docente que lo ha fraguado y al que va destinado en última instancia. Pero no sólo el rigor con el que son examinados los problemas ambientales es digno de mención en este trabajo. Junto a ello el lector encuentra en este libro una herramienta provechosa por su definida perspectiva actual. Porque los temas que toca la Profesora Calvo a lo largo de su libro, lejos de situarse en una decisión puramente azarosa, han sido elegidos conscientemente por detectar en ellos una necesidad en forma de deficiencia ante su escasa cuando no nula atención y dedicación. El novedoso fenómeno de la contaminación lumínica, la regulación ecológica del agua, el régimen de las zonas húmedas, los espacios naturales protegidos, los animales silvestres, domésticos y de renta, el problema de los suelos contaminados y el creciente y amenazador fenómeno de la desertificación, o, por último, la problemática que rodea a las sanciones ambientales, son todas ellas dificultades todavía hoy muy especialmente presentes en nuestro país y que se muestran sin ambages en esta obra que ahora recensionamos. Y son los expuestos y no otros, precisamente por identificarse desgraciadamente con circunstancias y avatares que sitúan a España en un difícil e incómodo «déficit» ambiental.

La lectura detenida de este libro permite comprender el porqué de nuestra actual situación ambiental deficitaria, tal y como acabamos de manifestar, y ello gracias también a la justificación manifestada por la propia autora para abordar estos temas y no otros. Así y en primer lugar, la actualidad y el interés de algunas de las cuestiones ambientales más cruciales a las que nos enfrentamos hoy día y a las que seguimos, qué duda cabe, encarándonos. La autora de estos *Escritos de Derecho ambiental* ha sabido rastrear la pista a una serie de cuestiones ambientales que casualmente se apuntan también como problemáticas en recientes documentos e informes de aparición posterior a los *Escritos de Derecho ambiental*. En concreto, la autora expone la problemática actual de nuestro país «sospechando» certeramente que ahí radican aspectos que merecen la atención de nuestro Derecho ambiental, situación ésta que, ahondando en el interés de este libro, ha sido respaldada y confirmada, primero en el Informe de la OCDE de 2004 sobre el análisis de los resultados ambientales en España, donde se abunda en alguna de las situaciones que ya se nos anticipan en este libro, principalmente por lo que respecta a la situación ambiental de nuestras aguas y de nuestro suelo. En segundo término y de forma más reciente, a finales del mes de enero de 2005, la prensa nacional se hacía eco del índice mundial de sostenibilidad ambiental, elaborado por las universidades norteamericanas de Yale y Columbia, la Comisión Europea y el Foro Económico Mundial, por el que se otorga a España 48,8 puntos sobre 100 y

sitúa a nuestro país en el puesto 76.º dentro de una lista total de 146, confirmando la difícil coyuntura ambiental que atraviesa España. En este Índice se evidencia claramente que en nuestro país todavía constituyen una asignatura pendiente el estado del suelo, la calidad y cantidad del agua, o la gestión de los recursos naturales, temas que el lector encontrará en el libro.

La actualidad y el interés, como acabamos de comprobar, se concitan en el libro que ahora reseñamos mediante siete capítulos o apartados, cada uno de los cuales con suficiente calado como para erigirse en trabajos independientes, y a la vez con la debida relevancia en su conjunto para conformar todos y cada uno de ellos unos *Escritos de Derecho ambiental* que permiten conocer, a expertos y legos en la materia, qué ocurre con nuestro medio ambiente en el seno de la encrucijada en la que se encuentra actualmente. Siete capítulos, en definitiva, que ponen de manifiesto, cual acontece con el valor numérico de la elección escogida, los siete «pecados» ambientales que perfectamente aparecen identificados en el libro y de los que adolece nuestro país.

Si ya de por sí el interés actual de los problemas ambientales que se encuentran presentes en el libro de María CALVO es un dato suficientemente representativo para justificar su examen crítico, el convencimiento de la autora para decidirse por esos y no otros aspectos ambientales radica en la «orfandad» en la que hasta ese momento se han encontrado inmersos muchos de estos problemas ante la falta de pronunciamientos doctrinales. Ausencia de estudios que además la propia autora ha colmado con anterioridad a estos *Escritos de Derechos ambiental*, construyendo, de forma pionera en nuestro Derecho, las bases jurídicas de algunos de los más recientes, atractivos y complejos impactos ambientales, tal y como acontece con el desconocido pero no por ello menos importante fenómeno de la contaminación lumínica.

II

Precisamente la contaminación lumínica, la protección del cielo oscuro o incluso el llamado derecho a contemplar las estrellas ha constituido un fenómeno desatendido y olvidado, por puro desconocimiento —a salvo el espacio cubierto por la ciencia de la astronomía— al que sólo puntual y recientemente algunas normas de forma aislada y el impulso doctrinal de la propia autora han proporcionado valor propio entre los iusambientalistas reconociéndolo como un nuevo ámbito en el que cabe proyectar el derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado consagrado constitucionalmente en el artículo 45 CE.

En un primer momento, la laguna doctrinal para nosotros los juristas fue salvada con el pionero estudio de la misma autora titulado «El derecho a ver las estrellas. Análisis de la contaminación lumínica desde una perspectiva jurídica», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, núm. 187 (julio-agosto 2001), pp. 131-181. Con posterioridad, y como consecuencia del interés personal de la autora, puesto al servicio de la disciplina iusambientalista, la base de esa primera investigación tornaría en un estudio de mayor calado como el

que se nos ofrece como primer capítulo en los *Escritos de Derecho ambiental* bajo el título «La contaminación lumínica. La protección del cielo oscuro». Es evidente el alcance, cada vez constatado con mayor frecuencia, del problema ambiental que ocasiona la iluminación artificial, bien sea ésta pública, con los sistemas de alumbrado, bien privada sobre todo con los haces de luz de los grandes complejos de ocio directamente orientados al cielo como reclamo publicitario. En uno y otro caso, esgrimiendo convincentes razones, la autora nos desvela que no por utilizar más luz necesariamente se va a iluminar mejor, todo ello como consecuencia de toda la luz que se pierde por encima de la horizontal al no orientarse los flujos luminosos de arriba a abajo, esto es, hacia la superficie a iluminar, como, por otra parte, sería lo deseable.

El recorrido que en este primer capítulo se nos ofrece nos adentra en un fenómeno desatendido en sí mismo por la engañosa naturalidad a la que estamos acostumbrados a convivir sobre todo durante las noches debido a nuestros modos de vida y esparcimiento y que, en palabras de la propia autora, provoca la artificial transformación de la noche en día. Esta realidad de la protección del cielo oscuro o estrellado, por el efecto pernicioso que provoca tanto en la salud y bienestar de las personas como en el equilibrio de los ecosistemas, la biodiversidad, y las especies animales, que son directamente afectadas por destellos luminosos, es construida por la autora, al compartir la misma fundamentación, desde la reelaboración del derecho al paisaje, a partir de su vertiente diurna, perfectamente admitida y reconocida y cada día más consolidada, para proyectarse igualmente a su perspectiva nocturna. Con esta base en las páginas siguientes se desarrolla un esfuerzo de incardinación del fenómeno en el Derecho ambiental vigente, propiciando como resultado una escasa e insatisfactoria respuesta, tal y como acontece con el Real Decreto 1302/86, de evaluación de impacto ambiental, o con el viejo Reglamento de actividades clasificadas de 1961. Este baldío resultado, y a salvo la pionera Ley catalana de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno de Cataluña de 2001, junto con la cada vez más decidida respuesta de la Administración local mediante la aprobación de Ordenanzas municipales en la materia, es el que conduce a la autora a sostener la necesidad de la aprobación de una Ley básica del cielo oscuro que colme así el hueco existente en la actualidad en este concreto sector de la realidad ambiental, como sucedió precedentemente con el problema de la contaminación acústica.

III

De otro lado, la regulación ecológica del agua constituye una cuestión ampliamente desarrollada por la autora como continuación de su propia indagación inicial expuesta en su artículo publicado con el título «La regulación ecológica del agua en el siglo XXI. Reflexiones al hilo de la Ley 46/99 de reforma de la Ley 29/85», *Revista de Administración Pública*, núm. 154, (enero-abril 2001), pp. 409-440. En este capítulo la autora nos aporta los elementos necesarios para poder desarrollar un conocimiento pausado de las

importantes modificaciones acaecidas en nuestro Derecho de aguas para proceder a su mayor ambientalización aún más si cabe como consecuencia del empuje comunitario que impulsan las últimas y más recientes modificaciones normativas en materia de regulación ecológica del agua y protección de su calidad ambiental.

El agua, como recurso natural escaso, sólo ha sido objeto de atención especial desde una vertiente estrictamente ambiental a partir de la Ley 29/85, de 2 de agosto. Sin embargo, la necesidad de dispensar una sólida protección ambiental a la disponibilidad del agua, tanto en su cantidad como en su calidad, junto con la importancia en este sentido de las disposiciones comunitarias —fundamentalmente por la acción de la Directiva 2000/60, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas— ha removido los cimientos en los que se sustentaba nuestro Derecho de aguas para, en los últimos años, y fruto de la importante reforma acaecida con la Ley 46/99, de 13 de diciembre —cuyos aspectos más destacados nos son desvelados en este apartado del libro—, desembocar finalmente en un Texto Refundido de aguas en el que subyace una clara filosofía ambiental en la gestión ecológica del agua.

Si bien el punto de partida de nuestro Derecho de aguas radica en sendas leyes centenarias de 1866 y 1879, sin duda meritorias para el tiempo en que fueron aprobadas por lo avanzado de algunos de sus postulados debido a su perfección —lo que nos permite rememorar las palabras de JORDANA DE POZAS al advertir respecto de ese Derecho de aguas que «el tiempo de vigencia de las leyes suele estar en razón directa de la competencia de sus redactores y del tiempo que emplearon en redactarlas», la Ley postconstitucional de aguas de 1985 introduce una nueva cultura del agua, erigiéndose, como la Profesora María CALVO destaca, como la primera regulación hidráulica estatal con matices puramente ecológicos. Es ahí donde el lector va a encontrar los primeros despuntes de la regulación ecológica del agua que posteriormente han sido incluso superados por el peso y el influjo de la acción comunitaria sobre los recursos hidráulicos. En este sentido la autora va abordando los distintos aspectos que, inicialmente en la Ley de 1985, han contribuido a la conformación de un régimen ambiental de protección de nuestras aguas. De este modo es de destacar la demanialización del recurso, superando la filosofía privatista de las aguas subterráneas de la regulación anterior, por el que se identifica como bien de dominio público las aguas continentales, sean éstas superficiales o subterráneas. Además, en las páginas dedicadas al significado de la demanialización se realiza una explicación clara y sencilla acerca del auténtico valor y sentido de la técnica demanial como instrumento efectivo de protección ambiental.

Junto a la demanialización, el otro mecanismo para posibilitar una adecuada regulación ecológica del agua que introduce la Ley de 1985 es la planificación hidrológica. El empleo de los planes —el plan hidrológico nacional y los planes hidrológicos de cuenca— también alcanza a las aguas en aras de una mayor racionalización de los usos del agua y la consecución de una utilización armoniosa y acorde en definitiva con la debida protección ambiental.

De otro lado, la Ley de 1985 también introduce un salto cualitativo en relación con la política de aguas anterior al establecer un firme sistema de protección y conservación sobre las zonas húmedas y la utilización de las charcas privadas. Si bien la autora dedica un capítulo específico a las zonas húmedas y al régimen de las aguas públicas y privadas en un momento posterior del libro, las aportaciones que en este segundo capítulo se vierten sobre este particular, se dirigen específicamente a la regulación ecológica del agua como objeto de análisis sin solapamiento alguno, por tanto. En efecto, si bien desde un punto de vista tradicional los humedales y zonas pantanosas venían siendo considerados como focos asociados a la generación de enfermedades infecto-contagiosas como el paludismo, lo que justificó además que se decidiera su desecación y saneamiento por intereses sanitarios y agrícolas, la erradicación del problema sanitario hace aflorar el valor ambiental de estos espacios sobre todo para las especies migratorias, orientación ésta a la que responde la propia Ley de aguas, cohonstando sus prescripciones con las de la correspondiente legislación específica de protección de estos espacios naturales. Por lo que respecta, en segundo término, a las charcas privadas, e insistimos, sin perjuicio del tratamiento detallado del régimen de propiedad de las mismas como régimen singular de los humedales continentales que el lector encuentra en un capítulo aparte, los dictados de la regulación ecológica de este tipo de zonas obliga a restringir, condicionar e incluso prohibir el libre uso por su titular cuando se anteponen a ello razones ambientales.

Si el marco ambiental de la Ley de Aguas de 1985 aparece básicamente estructurado en la forma expuesta, la autora abunda aún más, como no podía ser de otra manera, ante la necesidad de superar el marco anterior por evidenciarse la urgencia de contar con mayores y mejores mecanismos de protección. Es entonces cuando tiene lugar la modificación de la Ley de Aguas de 1985 por la Ley 46/99, de 13 de diciembre. Sobre esta última modificación María CALVO, sirviéndose de la misma sistemática depurada que la empleada con el análisis de los problemas a los que trataba de hacer frente la Ley de 1985, aborda el examen de los aspectos ambientales más destacados de la reforma y que impregnan finalmente el actual Texto Refundido de la Ley de Aguas de 2001. Son fundamentalmente cinco las cuestiones referenciadas. Comenzando por la primera de ellas, la reforma de 1999, consciente de la escasez del agua como consecuencia del carácter irregular de las precipitaciones en nuestro país, a lo que se suma el desafiante fenómeno de la desertización —cuestión ésta a la que se dedica el último apartado del libro— resulta por todos los medios necesario conseguir agua allí donde no la hay, y además que ésta sea de calidad. Es por ello que la decidida acción del legislador pasa por la institucionalización de una práctica, la desalación de agua de mar, por otra parte, ya desarrollada con éxito sobre todo en el archipiélago canario. A la viabilidad de una práctica explorada y contrastada como es la actividad de desalación en sí misma considerada, junto con las ventajas ambientales a las que cabe sumar también la reutilización de las aguas una vez éstas son depuradas, cabe añadir la importancia de su carácter demanial cuando una vez desalada el agua es devuelta e incorporada a cualquiera de los otros elementos que conforman el dominio público hidráulico.

Pero si relevante es la actividad, sea de desalación o de reutilización, que permite un aprovechamiento cuantitativo de los recursos hídricos disponibles, no lo es menos el otro aspecto nuclear que introduce la reforma desde la vertiente del aprovechamiento cualitativo del agua. A esta cuestión relativa a la cesión de los derechos del uso del agua dedica la autora unas interesantes páginas sobre todo para clarificar qué supone este nuevo régimen, desmitificar ciertas ideas creadas por desconocimiento o desinformación y, en definitiva, sentar las bases iniciales de todo aquel que desee profundizar sobre este particular aportándose las fuentes, sobre todo doctrinales, necesarias.

La instauración de un mecanismo que permita la cesión de derechos de uso del agua pretende en última instancia racionalizar, por flexibilización, los aprovechamientos y con ello evitar y poner fin a las conductas ilícitas de mercadeo y compraventa de agua en los mercados negros existentes. Al institucionalizarse una conducta, por otra parte, ya existente en la práctica, la autora pone acertadamente, a nuestro juicio, el énfasis en el carácter inalienable del bien ante los posibles rechazos o recelos que un mercado del agua pudiera originar. Máxime cuando, en efecto, no estamos en presencia de un mercado del agua como tal ni ante una privatización del agua, ya que tal mercado no tiene cabida si estamos en presencia de un bien de dominio público como el agua. Con esa necesaria puntualización en estas páginas se abunda en la decidida apuesta por flexibilizar el régimen de usos mediante la introducción de instrumentos económicos que permitan garantizar una mejor y más eficaz gestión del recurso.

Finalmente, la reforma de la Ley 46/99 es destacada por la autora en tres manifestaciones en las que era preciso que la normativa de aguas colmara la deficiente regulación anteriormente existente. Una de ellas y muy relevante por lo que respecta al tratamiento normativo de las obras hidráulicas se refiere precisamente a la inclusión en el Título VIII del Texto Refundido de la Ley de Aguas de 2001 de una regulación singular para esta modalidad de obra pública. Inclusión en la Ley de Aguas con una sistemática un tanto peculiar, justo tras el Título VII relativo a las infracciones y sanciones. La importancia en todo caso de las obras hidráulicas no ha estado al margen de la relevancia más general de las obras públicas y concretamente del contrato de concesión de obra pública, de ahí que este aspecto, y en concreto el artículo 125 y el capítulo III del Título VIII hayan sido afectados, resultando modificados, por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

En última instancia, los otros dos aspectos que son destacados en el tratamiento dispensado a la regulación ecológica del agua se refieren precisamente a los extremos de más raigambre ambiental sin duda al amparo del contexto comunitario del nuevo Derecho ambiental de aguas. Se trata de la nueva regulación de vertidos y el sentido de los llamados caudales ecológicos o demandas ambientales. Comenzando por estas últimas, la garantía de los caudales ecológicos o demandas ambientales previstas en la planificación hidrológica es un importante condicionante a tener en cuenta a la hora de permitir y alcanzar la máxima conjunción entre el aprovechamiento de las aguas y su protección ambiental. La lectura de este concreto epígrafe evoca una inte-

resante reflexión que late en el fondo de la nueva filosofía ambiental de la que se impregna la Ley de Aguas. La disponibilidad, y por ende la sostenibilidad de los recursos hídricos, no puede sustentarse en exclusiva en la cantidad, sino también en la calidad de las aguas porque, de lo contrario, de qué nos serviría disponer de más agua si ésta no tiene la calidad adecuada. Las demandas ambientales o caudales ecológicos inciden, por tanto, en la preservación no sólo de nuestra escasez hídrica cuantitativa, sino a lo sumo y lo más importante, en la peligrosa escasez cualitativa ante la degradación ambiental de la inocuidad del recurso. Es una evidencia más que manifiesta que si el agua es de mala calidad, su disponibilidad aparente será menor de ahí que en el libro quede perfectamente justificada la necesaria atención que el legislador debía dispensar a esta regulación ecológica.

Si detrás de las demandas ambientales o caudales ecológicos se encuentra la satisfacción de una mínima disponibilidad cualitativa del agua ello dependerá en gran medida de la adecuada regulación que se haga de la práctica contaminante más perjudicial que puede afectar a los recursos hídricos, los vertidos. En efecto, la autora llama la atención al lector con un contundente título «una más estricta regulación de las autorizaciones de vertido». Así es, María CALVO nos transmite el nuevo empuje en el tratamiento de los vertidos mediante una fórmula de protección ambiental mejorada respecto de la regulación inicial de la vieja Ley de 1985 —la autorización de vertidos y el canon de control de vertidos— que pasa a denominarse precisamente de «control» de vertidos, superándose así las perniciosas incorrecciones jurídicas que amparaban la clandestinidad en la práctica de vertidos como la autora nos desvela al quedar anteriormente fuera de la obligación del pago del canon los vertidos no autorizados. La nueva regulación ecológica de las aguas, y sobre todo la ordenación administrativa de la práctica de vertidos, abunda justo en el sentido ecológico o ambiental, como se demuestra incluso más recientemente con el artículo 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas de 2001 y se incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva marco de aguas del año 2000, ello con el propósito último de perfeccionar aún más el régimen de vertidos en nuestro Derecho de aguas.

IV

El tercer capítulo del libro sobre los espacios naturales protegidos no podían quedar fuera de un estudio sereno de nuestro medio ambiente dedicándose a esta cuestión el capítulo más extenso de toda la obra. Si bien aquí esa «orfandad» doctrinal a la que anteriormente aludíamos se difumina ante el abultado número de trabajos dedicados de una u otra manera a esta cuestión, la reciente y a la vez controvertida Sentencia del Tribunal Constitucional 194/2004, de 10 de noviembre, por la que se atribuye la competencia en materia de gestión de parques nacionales a las Comunidades Autónomas devuelve a la actualidad una temática que siempre ha centrado el interés de los ambientalistas.

La comprensión de todo el sistema ambiental de protección de los espacios naturales protegidos precisa de un análisis evolutivo previo donde la autora nos presenta tres etapas perfectamente diferenciadas. El lector encuentra así todas las claves para comprender cuál es el régimen actual y por qué se ha llegado ahí, de forma que si bien inicialmente se optaba por la protección de espacios para el beneficio del hombre con un claro influjo de la filosofía conservacionista norteamericana —Ley de Parques Nacionales de 1916—, en un momento posterior nos situamos en la protección dispensada a los espacios frente a la amenaza del hombre —Ley de Montes de 1957 y Ley de Espacios Protegidos de 1975—, hasta llegar finalmente a la protección constitucionalizada de los espacios en el marco de la protección general de los recursos generales al amparo del artículo 45 CE —Ley 4/89, de 27 de marzo, de conservación de espacios naturales y de la flora y la fauna—.

El recorrido anterior, como ya se ha apuntado, permite afrontar con plenas garantías el estudio detallado del régimen jurídico de protección de los espacios naturales, aspecto éste que es desarrollado, como resulta a lo largo de todo el libro, partiendo de la vertiente internacional y europea. La información proporcionada al lector en este sentido resulta muy completa relatándose cuáles son los Tratados y Convenios internacionales más destacados —como es el caso del Convenio de Ramsar relativo a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas y el Convenio sobre biodiversidad biológica—, así como el contexto comunitario-europeo, como resulta principalmente de las Directivas 79/409 y 92/43. Pero la autora no pretende describir tan sólo el contenido de estas normas comunitarias, sino que consigue llegar más lejos. Para ello aborda el alcance de las mismas, los problemas existentes en su transposición y, como consecuencia de ello, los pronunciamientos más importantes del TJCE.

Todo lo anterior sitúa al lector en la posición ideal para comprender cuál es el régimen nacional de los espacios naturales protegidos, en su vertiente estatal y autonómica, como no podía ser de otra manera. Dentro de ese régimen merece la atención de la autora el ámbito competencial, la clasificación de espacios y finalmente su gestión, por este mismo orden.

El ámbito competencial de los espacios naturales y que es analizado con exhaustividad, proporcionándose al lector abundante información normativa y referencias doctrinales de interés, se inicia a partir del lógico encuadramiento general en la protección del medio ambiente, lo que conduce a la dualidad, por todos conocida, de competencias normativas y competencias ejecutivas o de gestión. El problema sin duda se plantea con estas últimas sobre todo, como ya hemos afirmado, a partir del nuevo escenario creado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 194/2004, de 10 de noviembre. Esta Sentencia, que como es lógico no es abordada en el libro por tratarse de un pronunciamiento posterior al mismo, ha de situarse en estrecha conexión con el examen exhaustivo que el lector sí encuentra de la Sentencia 102/95. Esta importante Sentencia marcó en su momento un importante punto de inflexión al declarar inconstitucional, por lo que aquí ahora interesa, el precepto de la Ley 4/1989 que atribuía la competencia exclusiva de la gestión de los

Parques Nacionales al Estado. Paradójicamente en lo que ahora constituye un criticable paso adelante del Tribunal Constitucional, la decisión que entonces se adoptó de optar por la gestión conjunta Estado y Comunidades Autónomas, ha sido abandonada por la Sentencia 194/2004 al entregarse por entero la gestión a las Comunidades Autónomas. La importancia de la Sentencia 102/95 supone, sin embargo, que, lejos de ser comentada descriptivamente como tal en el libro, lo que hubiera provocado un efecto desincentivador para su lectura, es completamente diseccionada por la autora —para beneficio del lector— con el fin de insertar en cada asunto objeto de análisis la parte de ese pronunciamiento que más pueda interesar en cada preciso momento al hilo de la explicación general que se viene desarrollando.

Por otra parte, la clasificación de los espacios naturales protegidos busca la familiarización del lector con todo el elenco de posibilidades que permite la normativa internacional, comunitaria, estatal y autonómica, poniéndose de relieve incluso cómo sobre un mismo espacio pueden proyectarse diferentes figuras clasificatorias. Una vez conseguido lo anterior, el lector descubre que la autora no se limita a realizar una enumeración descriptiva de todas las posibilidades legales, sino más bien indaga en la intención del legislador, estatal y autonómico, a la hora de establecer esas categorías, y aún más, lo que se espera de las mismas cuando son llevadas a la práctica una vez conformadas como figura de protección. Por ello este capítulo ofrece todavía dos cuestiones de máximo interés: i) tanto el problema de determinados espacios o áreas sometidos a una evidente amenaza ambiental y la posible respuesta preventiva que cabe dispensarles, como también la posible pérdida de la categoría de protección de un espacio, y ii) las consecuencias que se derivan de la declaración de un espacio como espacio protegido. En este último punto la autora dedica unas páginas a valorar la incidencia que un espacio declarado como protegido tiene sobre el derecho de propiedad —con limitaciones, prohibiciones y otros condicionamientos para los propietarios de los terrenos afectados—, sobre la clasificación urbanística de los terrenos afectados —que merecerán la condición de suelo no urbanizable, cuando no de especial protección—, sobre las zonas periféricas de protección o pre-parques como zonas de amortiguación de impactos, y finalmente sobre los municipios afectados y las áreas de influencia socioeconómica, donde, entre otras cuestiones, se pone de relieve el necesario reconocimiento compensatorio a estas comunidades por las limitaciones de uso que implica la protección de estos espacios.

Finalmente, y por lo que a la gestión de espacios propiamente respecta, la autora analiza los instrumentos y los órganos de gestión. En cuanto a los primeros y desde la importancia de la planificación de los recursos naturales como garantía para alcanzar los objetivos de protección deseados, se realiza un breve recorrido por las figuras existentes con mención de sus aspectos más sobresalientes. Éste es el caso del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, las Directrices para la Ordenación de los Recursos Naturales, los Planes Rectores de Uso y Gestión, y, por último, una serie de Planes Sectoriales para la protección de la fauna y la flora silvestres, como es el caso del plan de recuperación, el plan de

conservación del hábitat, el plan de conservación, y el plan de manejo. Y por lo que a los órganos de gestión respecta, y sin perjuicio de la nueva situación creada por el reciente pronunciamiento del Tribunal Constitucional ya citado, junto con la gestión propia de las Comunidades Autónomas, en el caso de los Parques Nacionales y con la excepción del Parque Nacional de Aigüestortes i Stany de Sant Maurici, la gestión conjunta de los mismos se sustenta desde el Organismo Autónomo Parques Nacionales, pasando por el Consejo de la Red de Parques Nacionales y las Comisiones Mixtas de Gestión, hasta los propios Patronatos.

V

Si se ha comprobado anteriormente en un capítulo precedente del libro que el interés de la autora descansa también en la regulación ecológica del agua no lo es menos que merece una atención singularizada y con los presupuestos anteriores, el régimen de las zonas húmedas. En este concreto capítulo el lector encontrará expuesta de una forma clara y sistemática la revitalización de una materia de la que la propia autora, como experta en el panorama ambiental español, se ha ocupado con anterioridad como acredita su interesante monografía publicada con el título *El régimen jurídico de los humedales*, Madrid, Instituto Pascual Madoz y Boletín Oficial del Estado, 1995, 312 pp.

Esta materia es además confirmatoria de la intención de la autora de arrojar más luz al problema de la desinformación y el desconocimiento hacia las cuestiones ambientales y que motivan precisamente mucho de los problemas ambientales que padecemos en la actualidad. Sin duda que el problema previo que sufren los humedales de nuestro país es conocer que un área en concreto donde se está desarrollando una determinada acción es realmente un humedal, o bien, conociendo perfectamente que un espacio es una zona húmeda, que se desconozcan, sin embargo, los límites exactos que lo acotan a los efectos de su protección.

Es por ello que las dos variables que el lector va a encontrar en este apartado relativo al régimen de los humedales se encuentran perfectamente delimitadas *ab initio*, a saber, la titularidad o propiedad de las aguas, y más en concreto de los humedales, y, por otra parte, su protección.

Para ello la autora propone un ilustrativo recorrido histórico acerca de cuál fue la respuesta que se ha dado al problema de los humedales en nuestro país. Y no sólo con ello se consigue proporcionar una interesante riqueza anecdótica mediante datos de máxima utilidad e interés, sino que con ello se consigue comprender su verdadero sentido y alcance y el porqué de la política de entonces para proceder a su desecación y saneamiento. En este sentido, en esa rememoración que se hace de la situación existente en los siglos XIX y XX, los humedales no eran vistos como hábitats de especial valor ambiental generadores de vida para las especies faunísticas y florísticas. Más bien y por constituir el foco de importantes infecciones para la población, además de tratarse de terrenos baldíos, el interés público de la época venía representado por la sanidad y la agri-

cultura. La acción conveniente, pues, era la de su desecación sin atender por asomo a su especial valor ambiental por la sencilla razón de que por entonces el medio ambiente no había despuntado y existían otras realidades prioritarias a considerar que dieron al traste con muchas zonas húmedas de nuestro país. El lector encontrará, por tanto, en estas páginas un ejercicio reflexivo muy importante al que le orienta la propia autora y que pasa, como precisamente ella misma afirma en su libro, por asumir y comprender la política desecadora de entonces como razonable, «lejos de escandalizarnos», por tanto.

No obstante, el análisis no puede concluir ahí, sino que en el examen de las zonas húmedas debe encontrarse su preeminencia ambiental. Y esta misma es la que se desarrolla acto seguido con la superación de la filosofía de las leyes de desecación para potenciarse su protección, conservación y restauración. Este fenómeno, que tiene lugar a partir de la década de los años 60, viene convenientemente respaldado con posterioridad por el Tratado de Ramsar para la protección de las zonas húmedas de importancia internacional, la Directiva 79/409 de protección de hábitats o zonas de especial protección para las aves, y por nuestra Ley de Aguas de 1985.

Llegado, pues, este momento, la Profesora CALVO aborda ya con plenas garantías las dos vertientes que se han apuntado *ut supra*, la titularidad y la protección, consciente ya de antemano de la importante conclusión que cabe extraer respecto del régimen de los humedales. De este modo, la propiedad de los humedales varía en función de que éstos sean costeros o continentales. En relación con los primeros la legislación de costas no ofrece dudas al incluirlos indubitadamente en el dominio público marítimo-terrestre. Con ello, como con acierto expone la autora, la norma hace frente al problema urbanístico que afecta a los humedales por cuanto nadie entonces se sentirá tentado a proceder a su desecación para su apropiación con el fin de edificar por la sencilla de que, aun desecado el humedal, el mismo va a seguir teniendo la condición de bien de dominio público.

La situación, sin embargo, es distinta en el caso de los humedales continentales y ello porque en la Ley de Aguas no se encuentra una declaración de demanialidad tan consistente como la contenida en la Ley de Costas. Esto obliga al operador jurídico a descender a la casuística proporcionándose en el libro algunas de las claves más sobresalientes. Así, el régimen, por ejemplo, de las charcas privadas de forma que aquellas que sean parte integrante del predio en el que se encuentren situadas, se considerarán de titularidad privada sin perjuicio de los importantes condicionantes y restricciones que la legislación ambiental puede imponer a su propietario en su utilización. O lo que acontece con los humedales sustentados en aguas subterráneas y el problema que plantea la titularidad privada de los pozos alumbrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1985. Sobre esta misma Ley la autora, con gran agudeza, descubre en el libro los problemas que su texto propicia y que, sin embargo, no llegó a resolver. El ejemplo que se nos muestra es suficientemente ilustrativo y de interés para el lector no sólo en su exquisito planteamiento teórico, sino en su concreción práctica, como ha sucedido desafortunadamente con las Tablas de Daimiel. El problema citado se refiere a que si las aguas

superficiales de un humedal son consideradas dominio público, sin embargo, las aguas subterráneas del acuífero en el que se sustenta el humedal pueden ser de propiedad privada, violentándose con ello el principio de unidad del ciclo hidrológico por la dualidad creada de regímenes jurídicos aplicables. Esta situación puede de hecho mermar la deseable protección que cabe dispensar a las zonas húmedas, pero el análisis anterior, como ya anticipábamos, se concluye por la autora insistiendo en la importancia de las medidas de protección con independencia de la titularidad de la zona húmeda, máxime cuando perfectamente puede atisbarse que la titularidad pública de los humedales no es determinante para su protección.

La parte final de este apartado relativo a los humedales, por tanto, se sitúa en el seno de la protección ambiental de las zonas húmedas, siendo preciso conocer y reconocer a ciencia cierta la existencia física misma de una zona como humedal. Para ello se aporta un examen exhaustivo de la normativa internacional, comunitaria, estatal y autonómica acerca de la concreción legal de lo que se entienda por humedal. Con ello, es necesario abordar la respuesta que las normas proporcionan a la realidad física y biológica de los humedales, es decir, la necesidad de que los mismos aparezcan perfectamente identificados por el Derecho como zonas a proteger, lo que obliga a su cuidada y detallada catalogación e inventario. Una buena muestra de la importancia actual que todavía hoy tienen los humedales, en los términos que se configuran en el libro, lo acredita el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el inventario nacional de las zonas húmedas.

VI

Comprobado ya el interés sectorial de algunos de los más relevantes problemas ambientales y el perfecto manejo de su autora, sin perjuicio de otros dos capítulos más a los que nos referimos en último término, el libro *Escritos de Derecho ambiental* no pasa por alto tampoco la importante vertiente «institucional» que subyace en el seno del Derecho ambiental a partir de las categorías centrales de nuestro Derecho Administrativo. Así en este trabajo también nos encontramos un capítulo dedicado expresamente al análisis de alguno de los más singulares problemas que se ciernen en materia de sanciones ambientales, constituyendo el auténtico soporte de la obra entera por la densidad de citas doctrinales, normativas y jurisprudenciales así como el empleo de notas explicativas y aclaratorias imprescindibles para seguir su lectura.

Además, como ya hemos detallado de forma igual con los capítulos anteriores, no es ésta tampoco la primera vez que la autora se ha enfrentado a la problemática general de las sanciones ambientales para imprimirle un cierto sentido de racionalidad y lógica jurídica. De este modo, este concreto capítulo constituye un paso más en el camino emprendido por la autora con su monografía titulada *Sanciones medioambientales*, Madrid, Marcial Pons, 1999, 207 pp.

En concreto, en este capítulo se realiza una necesaria aproximación previa al fundamento y justificación de las sanciones ambientales desde el alcan-

ce limitado o la imposibilidad, por agotamiento de sus capacidades, de las técnicas de prevención ambiental. Dicho fundamento, que descansa en la amenaza disuasoria previa y en la posterior a la comisión de un ilícito, no imposibilita reconocer en términos generales, como la protección ambiental viene a confirmar, la primacía de la prevención sobre la represión, pese a que esta última complementemente necesariamente a la primera en los casos de fracaso o ineficacia de las técnicas preventivas.

El siguiente paso que se encuentra el lector es el de la identificación del objeto de análisis, esto es, la sanción ambiental, proporcionándose una definición general de la misma y plasmando también la búsqueda en la que ha de embarcarse el operador jurídico para localizar sanciones ambientales, no sólo en la legislación estrictamente ambiental, sino también en otra legislación sectorial que incluye aspectos ambientales, sobre todo relativos a la conservación y protección, tal y como ocurre, por ejemplo, con la legislación de aguas, costas, montes, minas, suelo, industria, ganadería, agricultura, etc.

Con lo anterior la autora proporciona las pautas necesarias para abordar algunos problemas específicos y singulares de las sanciones ambientales. Para ello comienza abordando el alcance de las sanciones en la legislación ambiental a partir del reparto competencial previo entre Estado y Comunidades Autónomas y el sentido en última instancia que tiene el artículo 149.1.23 CE. Si bien es cierto que la legislación ambiental básica constituye, como ha reconocido la jurisprudencia constitucional, una ordenación de mínimos que permite a las Comunidades Autónomas establecer niveles de protección más elevados, y si los preceptos que contemplan sanciones tienen carácter básico, la autora se cuestiona muy agudamente si la noción de básico que también cabe predicar de las sanciones puede y debe ser entendida con aquel efecto, esto es, como sanciones mínimas a nivel estatal que permita a las Comunidades Autónomas imponer sanciones más estrictas. La respuesta a este interrogante, desgranada a partir de la cambiante jurisprudencia constitucional sobre este mismo particular, conduce en estas páginas a entrever que efectivamente las Comunidades Autónomas, sin cuestionamiento de su potestad sancionadora en las materias sustantivas en las que gozan de competencia propia, pueden establecer sanciones más graves o incluso nuevas sanciones. Sin perjuicio de respetar el procedimiento administrativo común o básico —en este caso sancionador en virtud del art. 149.1.18 CE— y que la decisión autonómica no contradiga, limite o reduzca la protección dispensada por la legislación estatal, el problema podría plantearse con la cláusula del artículo 149.1.1 CE. En la reconstrucción que la autora proyecta del planteamiento del Tribunal Constitucional, a su parecer es posible que se prevean nuevas sanciones u otras que difieran de las recogidas por la normativa estatal mediando para ello un fundamento razonable, que en definitiva es el parámetro de control esgrimido por el máximo intérprete de la Constitución para aceptar esa posibilidad comentada.

Un segundo problema sobre las sanciones ambientales que merece la atención de la autora es el relativo a la controvertida legalidad que siempre ha planeado sobre las ordenanzas municipales que tipifican infracciones y sanciones.

Desde dos hipótesis incuestionables como son la competencia ambiental municipal y la potestad normativa de los municipios, la autora se plantea la necesidad de resolver si los entes locales pueden tipificar infracciones y sanciones ambientales en sus propias ordenanzas. Sin duda éste es uno de los más acuciantes problemas ambientales porque obliga a rastrear, sin conseguirlo en muchas ocasiones por inexistencia, cuál sea la cobertura legal previa en la que amparar la regulación sancionadora que hace una ordenanza ante la estricta aplicación del principio de legalidad. Ante esta situación y lejos de sucumbir ante la realidad de los hechos, en el libro su autora expone una firme postura por la que no necesariamente en casos de ausencia de esa cobertura previa ha de entenderse infringido el principio de legalidad y por ende nula la ordenanza y nula la sanción en ella prevista. La autora reconoce la admisibilidad de la ordenanza como norma tipificadora de infracciones y sanciones en el ámbito del medio ambiente local. Pese a la aparente minoración o debilitamiento del principio de legalidad, su aceptación se fundamenta en la emanación de la norma por un poder local que dispone de legitimidad democrática directa. Además, se afirma por María CALVO, es necesario arbitrar una respuesta a la tensión existente entre una interpretación rígida del principio de legalidad y, por otra parte, el interés municipal por mantener el orden, la salud y la higiene ambiental, respuesta que viene dada en forma de aceptación de la potestad sancionadora municipal mediante ordenanzas, sobre todo ante la escasa repercusión que todas estas cuestiones locales «menores» tienen para el ámbito estatal o autonómico.

Si bien la postura de la autora es clara, las páginas dedicadas a esta cuestión son mucho más enriquecedoras. Porque lejos de preocuparse la Profesora CALVO de sostener muy razonadamente su tesis, se preocupa de aportar al lector el resto de las posturas doctrinales más destacadas en el mismo o en contrario sentido que permitan disponer de todos los criterios disponibles para optar por una solución jurídica adecuada.

Por otra parte, si bien a esta controversia no han ayudado, ni los dictámenes del Consejo de Estado ni las Sentencias del Tribunal Supremo, que en modo alguno han aportado un criterio uniforme sobre esta particular, finalmente la normativa en materia de régimen local ha venido a superar esta asignatura pendiente. Pese a que esta cuestión no es tratada en el libro, precisamente la confirmación de la tesis sostenida por la propia autora ha venido dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. Precisamente y por lo que aquí interesa, esta norma dota de cobertura normativa adecuada a la potestad sancionadora de los entes locales en ausencia de legislación sectorial. Para ello procede a modificar la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concreto sus artículos 127.1 y 129.1. Ahora, pues, pese a que el ejercicio de la potestad sancionadora de los entes locales no haya sido expresamente reconocido por norma con rango de Ley, la ausencia de cobertura legal necesaria viene colmada por el nuevo Título XI —relativo a la tipificación de las infracciones y sanciones por las entidades locales en determinadas materias— que se añade a la Ley reguladora de las bases del régimen local de 1985 por la Ley 57/2003.

En último lugar, otro de los problemas típicos o tradicionales que afectan a las sanciones ambientales es el de la duplicidad de las mismas con las sanciones penales de cara a evitar la prohibición del *non bis in idem*. Las páginas del libro dedicadas a esta cuestión, lejos de caer en una descripción general del principio, aporta las bases necesarias para comprender su alcance modulado. El interés de la autora es transmitir al lector que pese a conocerse abiertamente que implica el mencionado principio existen realidades normativas y fácticas que obligan a su matización. Estas son, entre otras, las sanciones ambientales impuestas por la utilización de bienes de dominio público natural o la no siempre correcta primacía del delito ecológico sobre la sanción ambiental administrativa. Sobre este extremo la autora recuerda con habilidad que el delito ambiental se construye, en su tipificación, como un tipo penal en blanco sobre la base de una regulación administrativa previa. A partir de esa reflexión, el lector encuentra un interesante cuestionamiento de la autora acerca de la supremacía de la sanción penal sobre la administrativa. La autora recuerda que el principio *non bis in idem* obliga a optar por una sanción pero no establece que necesariamente deba ser siempre la penal, porque, como atestigua con clarificadores ejemplos prácticos y reales, en ocasiones la sanción administrativa puede ser más grave y más dura que la penal. En resumidas cuentas, lo ideal de cara a la protección del medio ambiente es la imposición de la medida sancionadora más severa, sea ésta penal o administrativa, desmintiendo que necesariamente la opción tenga que ser siempre a favor de la sanción penal.

VII

Finalmente el lector encontrará dos capítulos más que vertebran el cuerpo de estos *Escritos de Derecho ambiental* con el mismo sustrato que el expuesto para todos los anteriores, la actualidad e importancia de la temática en ellos contenida, tratándose en este sentido de cuestiones sobre las que todavía son muy pocas las respuestas proporcionadas, o incluso las ya conocidas ofrecidas tardíamente. Éste es el caso tanto del régimen de los animales silvestres, domésticos y de renta, como el que tiene como desafortunado protagonista al suelo, medio receptor vulnerable ante dos fenómenos, uno industrial y otro natural, que contribuyen a su deterioro: la contaminación y la desertificación.

Por lo que al régimen de los animales interesa, sobre este particular el problema es doble en tanto en cuanto primero, el conflicto ambiental en sí es evidente por los atentados cometidos contra la fauna silvestre por el uso de cebos envenenados y la caza furtiva, y en segundo término ante la ausencia de estudios doctrinales sobre la materia, sobre todo aquellos que tengan una dimensión global de todos los animales y no sólo los silvestres incluyendo también a los animales domésticos y de renta, lo que dificulta a fin de cuentas soluciones de alcance global.

Precisamente y ante ese escenario la autora nos conduce a lo largo de la lectura de este capítulo a escudriñar el régimen jurídico completo de los animales, bien sean salvajes o de la fauna silvestre en su propio hábitat o en cautivi-

dad, bien el de los animales domésticos o de compañía, los animales de renta, en granjas o instalaciones ganaderas, para concluir finalmente con una breve alusión a las especies marinas. Toda esta panoplia de posibilidades es abordada a su vez no de forma lineal, sino teniendo presente la doble vertiente que subyace en el régimen jurídico de la especie animal. Por un lado, la protección de los animales frente a las agresiones que puedan sufrir por obra del hombre y que, como desgraciadamente demuestra la experiencia, alcanza de lleno a todas las categorías que anteriormente se han detallado. Así, la caza ilegal, los crueles experimentos, el abandono de animales domésticos o la tortura y los malos tratos incluso con motivo de fiestas populares. Ante esa realidad, bien conocida por la autora del libro y que pone de manifiesto al lector mediante un análisis descriptivo realista, sin embargo, María CALVO no pretende quedarse sólo en eso. Más bien, como ya hemos destacado, hay otra dimensión que no puede olvidarse y que se proyecta en el capítulo abiertamente y a la que sólo muy recientemente el legislador le está comenzando a dar la respuesta que merece. Nos referimos a la protección del propio ser humano, y podríamos añadir aquí —como animal racional—, frente a la acción de los animales salvajes e incluso domésticos.

La expuesta es la representación que el lector encuentra manifestada en este capítulo. Concretamente el grueso de ese capítulo se centra en el examen de la fauna silvestre y sobre todo la que se encuentra en libertad. De este modo, el análisis se fundamenta una vez más, como constituye tónica habitual en todo el libro desde arriba hacia abajo, esto es, comenzando por los Convenios y Tratados internacionales existentes en la materia. La protección internacional de la fauna silvestre pretende garantizar la supervivencia de ciertas especies cuyo desenvolvimiento natural «no conoce de fronteras» como es el caso de las especies marinas y de las aves migratorias. De modo que tan indispensable resulta una firme protección de las especies como una tenaz defensa de los hábitats y áreas protegidas que les sirve de sustento para posibilitar la vida de aquéllas, y que, en el caso de las aves migratorias, tiene una interrelación clara y evidente con los humedales, que, pese a ser objeto de análisis en otro momento del libro, presentan ahora esta clara justificación.

Pero también la protección internacional animal pretende erradicar la lacra del comercio internacional de las especies amenazadas; como buena muestra de ello es el importante Convenio CITES, del que se ofrece al autor sus notas más sobresalientes.

A otro escalón inferior, pero impregnándose de la misma filosofía, se encuentra todo el entero entramado normativo comunitario-europeo, confirmando la regulación internacional por lo que se refiere a la eliminación del tráfico ilegal de especies amenazadas y productos derivados de las mismas, como a la protección indirecta de especies a partir de la tutela de sus hábitats. En este sentido el lector encontrará las pautas necesarias para familiarizarse con la importante Directiva 79/409, de conservación de las aves silvestres y de sus hábitats, que obliga a la creación de las zonas de especial protección para las aves —las conocidas ZEPAS—, y con la Directiva 92/43 sobre biodiversidad de la cual es muy representativa la constitución de la Red Natura 2000.

Con esta importante base la autora conduce al lector a nuestra regulación interna, estatal y autonómica. La primera aparece representada por una regulación detallada de la Ley 4/89, de conservación de los espacios naturales y de la flora y la fauna silvestres, y de sus modificaciones posteriores, en tanto que se trata de una norma que proporciona una protección omnicomprendiva de toda las especies de la fauna silvestre en libertad. En ella la Profesora CALVO disecciona su complejo contenido para ofrecer al lector sus tres apartados más destacados: i) protección de los hábitats, porque sólo, como refiere la propia autora, una vez asegurada la protección del medio es cuando pueden comenzar a adoptarse medidas específicas para la conservación de especies concretas; ii) protección generalizada de todas las especies en libertad, con especial atención a las autóctonas, endémicas y migratorias; y finalmente iii) protección especial de determinadas especies amenazadas, que, dada su importancia, se le dedica un epígrafe completo, constituyendo su principal interés el régimen de catalogación de especies.

Las Comunidades Autónomas han optado por regular esta materia mediante una Ley específica, las pocas, o bien por abordar el régimen de protección de los animales como se hace en el ámbito estatal, mediante una Ley de Espacios Protegidos, donde se incluye el régimen de especies y a la que en todo caso hay que sumar la legislación en materia de pesca y caza. Aquí el lector va a encontrar respuesta adecuada al problema de la regulación de la actividad de pesca y caza —competencia autonómica— de cara a la protección ambiental de especies cinegéticas —competencia estatal— como consecuencia del juego relacional de competencias creado y que la autora no sólo bien conoce, sino a lo sumo más importante, transmite al lector con esmero.

Como ya se ha apuntado, el expuesto es el grueso del capítulo pero con él no se agota el régimen general de protección de los animales. Por ello en la parte final del capítulo se encuentra examinado el régimen de la fauna silvestre no ya en libertad, sino en cautividad, con un triple tratamiento a partir de las instalaciones zoológicas donde se encuentran las especies, la experimentación o investigación con animales, y finalmente la tenencia de animales peligrosos, todo ello una vez más, desde la vertiente internacional, comunitaria, estatal y autonómica.

Y por último resta el estudio del régimen de los animales domésticos, que obliga a la autora al examen de los animales de compañía. Aquí es donde confluye esa doble vertiente anteriormente apuntada relativa a la procura de la protección y el bienestar animal con la protección de las personas frente a los peligros provenientes de este tipo de animales. El esfuerzo de la autora permite desvelar que respecto a la primera manifestación, en el caso del bienestar animal no hay todavía una Ley básica de procura del bienestar, si bien es de destacar el cada vez más creciente interés entre la doctrina. Y por lo que se refiere a la otra dimensión, la prevención de peligros para las personas, también se analiza en el libro la respuesta normativa que tardíamente se ha proporcionado con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, las regulaciones autonómicas e incluso las ordenanzas municipales sobre tenencia de animales.

El régimen de los animales domésticos se completa, junto con los animales de compañía, con los de renta o granja y las interesantes pinceladas que se aportan acerca de los espectáculos taurinos. De los primeros es valiosa una vez más la crítica que la autora formula acerca de la injustificada espera para la aprobación de una Ley de Sanidad Animal y que sólo ha sido atendida en tiempo reciente mediante la Ley 8/2003, de 24 de abril. Y de los espectáculos taurinos, más allá de polémicas de las que sabiamente la autora se mantiene al margen, su labor, cumplida con empaque, se limita a proporcionar al lector el estado actual de la cuestión desde un aséptico punto de vista normativo a través de la regulación estatal y autonómica.

Por último, el capítulo concluye con una mención a las especies marinas, dando debida cuenta al lector de su necesaria protección desde el conjunto de normas específicas existentes, bien convenios internacionales, legislación europea, como normativa nacional —la Ley 14/98, de 1 de junio, de control de los recursos pesqueros— e incluso medidas de estricto corte administrativo igualmente de interés como sucede por ejemplo con el Programa del medio marino.

VIII

El libro se cierra con el problema ambiental del suelo, que también en otro momento y lugar ha merecido el interés de la autora, como ocurre con su artículo titulado «Contaminación de suelos y desertización en España (Un análisis global de su situación jurídica)», *Revista de Derecho urbanístico y medio ambiente*, núm. 167 (enero-febrero 1999), pp. 143-178. Ahora se ofrecen al lector las pautas necesarias para aproximarse al complejo desafío que se cierne sobre nuestros suelos en forma de contaminación y de desertización. Y ello sobre la base de la fiel reproducción del esquema seguido a lo largo de todo el libro: i) identificación del problema, en este caso la contaminación y desertización del suelo; ii) los instrumentos preventivos y represivos esgrimidos por la normativa vigente para hacer frente a la amenaza y a los daños sufridos por el suelo.

Una obra como la que el lector va a encontrar en este libro que pretende y consigue dar cuenta de los fenómenos ambientales más problemáticos no podía obviar al recurso más frágil y por desgracia también el más olvidado. Como la propia autora pone de manifiesto, mientras que desafortunadamente su degradación, erosión o contaminación resulta sencilla, en cambio su restauración resulta difícil, costosa y larga. Y la respuesta legislativa que se ha dado a la protección y defensa del suelo sin duda que ha estado muy alejada de lo que fuera deseable, siendo inversamente proporcional, en intensidad, a la amenaza que se tamiza sobre este recurso en general —en forma de deforestación, salinización, erosión, desertización y contaminación—. Esta injustificada discriminación legislativa que padece el suelo respecto del aire o el agua obliga a un esfuerzo que pasa por la búsqueda de respuestas en todo el complejo campo de la legislación sectorial y que la propia autora desarrolla facilitando la lectura de estas páginas. Con ello no sólo María CALVO pretende hacer una auténti-

ca recopilación, de por sí ya importante, sino que procura destapar los verdaderos problemas —solapamiento y falta de coordinación— que surgen por la aplicación de políticas y medidas sectoriales sin una visión unitaria o de conjunto. En última instancia, en el ánimo de la autora aparece inteligentemente evidenciada la indefectible aprobación de una Ley General del Suelo en su sentido estrictamente ambiental. Aún todavía sin aprobarse esa Ley general, cierto es que la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, ha paliado, aunque no por completo, la situación que acaba de describirse con su claro propósito de protección integral y de la que, en lo que a la protección del suelo interesa, se ofrecen alguna de sus claves.

Sea como fuere, el problema está ahí y la respuesta adecuada todavía no se ha producido. Sin embargo, corresponde al buen jurista intentar descubrir, allí donde parece que no la hay, algún tipo de respuesta y eso es lo que se manifiesta en el libro para la situación de contaminación y de desertización del suelo. Comenzando por el primero de los fenómenos enunciados, la contaminación de los suelos es un intrincado problema como consecuencia de la propia complejidad de las numerosas y diversas fuentes que pueden dar lugar a la misma. Desde la actividad agrícola por la utilización de productos químicos —fertilizantes, plaguicidas y otros productos fitosanitarios— como el empleo de nitratos y lodos de depuradoras, pasando por la actividad industrial —fundamentalmente la producción y el depósito de residuos y vertidos— hasta la salinización del suelo o el impacto que genera el fenómeno de la lluvia ácida. Son, por tanto, muchos los «enemigos» y parecen ser pocos los «aliados» en forma de medidas preventivas y reparadoras de los suelos contaminados. Entre éstas se detallan en el libro la evaluación de impacto ambiental y el Plan nacional de recuperación de suelos contaminados (1995-2005), sin olvidar tampoco que el Título V de la Ley 10/1998, de residuos, contempla en sus artículos 27 y 28 un régimen de suelos contaminados que ha merecido la atención más pormenorizada de algunas Comunidades Autónomas aprobando su propia normativa al respecto y que sólo muy recientemente ha sido desarrollado reglamentariamente mediante el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Por lo que respecta a la desertización, las singulares condiciones topográficas y climatológicas de nuestro país están convirtiendo peligrosamente algunas partes de nuestro territorio en zonas desérticas. La gravedad del fenómeno, debido sobre todo a causas antropogénicas —tala de árboles, sobreexplotación agrícola, compactación del suelo por prácticas ganaderas, erosión por el pastoreo intensivo o por actividades de cultivo inadecuadas— nos obliga a afrontarlo sin volver la vista a otro lado. Con firme decisión la autora analiza el estado de la cuestión desde la respuesta, sin embargo, sesgada que ofrece el Derecho ante la ausencia de una normativa general comprensiva tanto de la desertización como de la contaminación de los suelos. Por ello resulta obligado el estudio ineludible de la normativa sectorial. En el libro se analiza, por tanto, el marco internacional a partir del Convenio de lucha contra la desertización, como la normativa estatal y autonómica que abordan la cuestión desde su propia vertiente secto-

rial: protección de los bosques y de los montes, los incendios forestales, la evaluación de impacto ambiental, y la normativa en materia de minas y de ordenación del territorio son las regulaciones de las que se ocupa también María Calvo a lo largo del examen minucioso de la amalgama actual que conforma el «Derecho ambiental del suelo».

Finalmente, y como no podía ser de otra manera, el repaso completo al problema de la contaminación y desertización de los suelos concluye, junto a todo el elenco de medidas administrativas e instrumentos normativos de corte preventivo, con el conjunto de acciones represivas en forma de sanciones administrativas, penales y la cada vez más importante y frecuente obligación contenida en la legislación ambiental consistente en la reparación y restauración del recurso natural afectado, en este caso el suelo, ante un determinada conducta lícita o ilícita.

A modo de conclusión, la lectura de este libro, facilitada por su cuidado y entretenido lenguaje, permite sin duda obtener una información clara y sencilla, a la vez que científicamente rigurosa, acerca de alguno de los más inquietantes problemas que atenazan el desarrollo ambiental de nuestro país. Haciendo verdad la información proporcionada en la contraportada del libro, el lector, estudioso o no del Derecho, que desee aproximarse o profundizar en el conocimiento de nuestra realidad ambiental va a encontrar en este libro una cabal comprensión de los instrumentos administrativos y normativos actualmente existentes en la lucha por la protección de nuestro medio ambiente.